



ORDENANZA Nº 20

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN PROVINCIA DE ARABA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS

TITULO PRELIMINAR

Es objeto de la presente Ordenanza, la ordenación de los vados en el término municipal de Agurain, así como de las condiciones, vigencia y duración de la licencia que se concedan.

Esta Ordenanza se complementa en el ámbito fiscal, por la Ordenanza reguladora de tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. VADO

Vado es toda reserva de espacio público con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los inmuebles y parcelas frente a los que se realice.

ARTÍCULO 2. ACCESIBILIDAD

La construcción de vado no disminuirá las condiciones de accesibilidad de la vía pública, debiendo cumplir lo dispuesto por Ley para promoción de la accesibilidad y Decreto 68/2000, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en el entorno urbano o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 3. SOLICITANTES

Podrán solicitar licencia de vado y ser titulares de la misma los propietarios o arrendatarios de fincas y de locales de negocio.



El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado, será siempre el titular de la misma.

ARTÍCULO 4. OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

La concesión de licencia de vado se realizará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue previo informe de los servicios técnicos municipales conforme a lo previsto en el art. 17 de la presente Ordenanza y sin perjuicio de terceros, dando lugar al devengo de la correspondiente tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

Si transcurriese un mes desde la presentación de la solicitud sin haber recaído resolución expresa, la licencia se entenderá denegada.

ARTÍCULO 5. REQUERIMIENTO MUNICIPAL

La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo el titular suprimirlo cuando sea para ello requerido por el Ayuntamiento, sin derecho a ninguna indemnización y debiendo reponer la acera y bordillo a su estado anterior y a su costa.

ARTÍCULO 6. PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO

No está permitido en ningún caso el establecimiento de vehículos sobre vado, ni siquiera el perteneciente al titular del mismo, dentro del horario concedido en el vado, siempre y cuando sus características se hallen en lugar visible.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE LICENCIA

Los vados podrán concederse para uso permanente o para horario determinado. Las características del vado permanente y del vado horario figurarán en un distintivo cuyo modelo será oficial del Ayuntamiento, entregado por éste inmediatamente a la concesión de la licencia y abonada la tasa.

Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

Los vados de uso horario permitirán el paso de vehículos durante 12 horas diarias como máximo, salvo excepción debidamente justificada.

Las horas de uso del vado se señalarán por el Ayuntamiento a solicitud de las personas interesadas.

El uso de vado horario no incluye los sábados por la tarde y días festivos, salvo en los casos en que se estime oportuno.



ARTÍCULO 8. SUPERFICIE MINIMA

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera como superficie libre mínima para vehículos turismos o furgoneta de carga inferior a 3.500 kg la de 20 m²/vehículo,

La superficie libre mínima para camiones y furgonetas de carga superior a 3.500 kg será de 40 m²/vehículo.

La superficie mínima para motocicletas será la suficiente para seis motocicletas de potencia inferior a 75 cm³ o cuatro motocicletas de potencia superior a 75 cm³.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIA

ARTÍCULO 9. REQUISITOS

Para obtener la licencia de vado, las personas solicitantes deberán acreditar:

9.1. En los locales y para vehículos dedicados a una actividad comercial o industrial:

Que se disponga de licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad que realizan.

Que la índole de esta actividad exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

La solicitud contendrá de manera precisa el período de tiempo en el que se pretende el establecimiento del vado, ateniéndose a lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Que se disponga de espacio suficiente conforme al artículo 18 de esta Ordenanza, permanentemente libre y sin otros destinos, salvo cuando se trate de un vado vinculado a la carga y descarga del almacén de la actividad.

9.2. Garaje de vehículos.

Se entiende por actividad de garaje de vehículos toda aquella que tiene capacidad para tres o más vehículos de cuatro ruedas.



Que disponga de licencia municipal de apertura para la instalación de guardería de vehículos, conforme al Decreto 165/99 de actividades exentas.

Que disponga de una superficie útil mínima para tres o más vehículos o furgonetas de carga inferior a 3.500 kg. o para un camión de carga superior. Será obligatoria la ocupación permanente del local con la capacidad máxima de vehículos.

Los garajes que dispongan de vado municipal con licencia de actividad de garaje o aparcamiento a la aprobación de esta Ordenanza, podrán solicitar vado conforme a sus necesidades siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa que regula la seguridad.

Los garajes con superficie construida inferior a 100 m² y capacidad de estacionamiento para 3 o 4 vehículos podrán acogerse a lo establecido con carácter general en el Anejo I de esta Ordenanza, quedando exentos de presentar proyecto de actividad.

Los garajes con capacidad de estacionamiento para más de 5 vehículos, que no dispongan de licencia de apertura, deberán presentar un proyecto de actividad redactado por técnico competente.

9.3. Guardería de vehículos en viviendas unifamiliares.

En el caso de viviendas unifamiliares se exime de la obligatoriedad de superficie útil mínima, pudiendo concederse licencia, cualquiera que sea la capacidad del garaje.

9.4. Guardería de vehículos en locales utilizados como tales y que incumplen el número de vehículos mínimo.

Se permitirá el uso de un local como garaje aún incumpliendo el número de plazas mínimas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando el acceso se realice directamente desde el vial rodado al que da frente.

ARTÍCULO 10. CENTROS OFICIALES

El Ayuntamiento podrá conceder vados cuando se trate de Centros Oficiales y dependientes del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Entidades e Instituciones y Centros Sanitarios y Asistenciales, por razones de interés general y público que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos organismos.



ARTÍCULO 11. DOCUMENTACION

La instancia solicitando licencia de vado se cursará acompañada de los siguientes documentos:

- Justificante de poseer licencia municipal para dedicar el local al uso de que se trate.
- Declaración del solicitante, comprometiéndose a no usar el local para otras actividades que las manifestadas en la instancia.
- Plano del local a escala 1:100, señalando, en su caso, claramente el espacio que se destina a los vehículos y la superficie en m² de este espacio. Asimismo se indicarán los accesos y sus características.
- En locales comerciales o industriales, se presentará además una breve descripción de las actividades del mismo, con indicación del promedio de vehículos que entran y salen.

ARTÍCULO 12. MODIFICACION DEL VADO

Los titulares de la licencia de vado tendrán que contar con autorización del Ayuntamiento para efectuar en el mismo cualquier modificación.

ARTÍCULO 13. AMPLIACION Y TRASLADO DEL VADO

Las ampliaciones y traslados constituirán modificación que deberá ser objeto de licencia, debiendo cumplir todos los trámites y requisitos necesarios para su obtención, incluso el devengo de tasas por derechos.

ARTÍCULO 14. RENUNCIA

El titular de la licencia de paso podrá solicitar, en cualquier momento durante su vigencia, la extinción de la licencia autorizada.

En los supuestos de renuncia, el interesado deberá suprimir a su costa el vado, restituyendo el bordillo y la acera a su situación anterior. La finalización de la licencia de paso no será efectiva hasta el momento en que el titular de la misma cumpla con esta obligación.



ARTÍCULO 15. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE VADO

Las licencias para instalación de vados se concederán por el plazo máximo de un año, que se irá prorrogando y actualizando automáticamente mientras no haya informe negativo de los Servicios Municipales, o se incumpla alguna de las condiciones para la obtención de la licencia de vado.

En caso de caducidad de la licencia de vado, se procederá por los Servicios Municipales a la retirada de las placas indicadoras de las mismas. En este caso, el interesado deberá suprimir a su costa el vado, restituyendo el bordillo y la acera a su situación anterior.

TITULO III

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE VADO

ARTÍCULO 16. CONDICIONES

Antes de obtener la licencia de vado el solicitante deberá justificar:

Haber satisfecho al Ayuntamiento los derechos que señala la Ordenanza legal vigente.

En los casos necesarios, haber realizado a su costa, las obras de rebaje de bordillo y refuerzo de vado, bajo la inspección municipal.

Informe de los Servicios Técnicos municipales justificando no ser un elemento perturbador para las necesidades de tráfico y aparcamiento.

ARTÍCULO 17. EJECUCION DE LAS OBRAS

Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán por persona competente, designada por el titular, previa obtención de licencia y con el visto bueno de los Servicios Técnicos municipales.

Las obras para la construcción de vado deberán estar sujetas a las exigencias del Decreto 68/2000, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en el entorno urbano o normativa que lo sustituya, además de a las siguientes condiciones:

1.- Rebaje de bordillo: El bordillo existente se rebajará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota de 3 cm. sobre la rasante de la calzada.



2.- Refuerzo de acera: Se dispondrá un afirmado compuesto por 30 cm de material granular todo-uno de cantera caliza y 20 cm de hormigón HM-20 de 20 KN/mm² de resistencia característica con mallazo 15x15xØ5 incorporado.

3.- Continuación de acera: Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, asfalto fundido, etc) con los mismos materiales de la urbanización existente de forma que no exista discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.

4.- Modificar la señalización horizontal afectada por el vado

Una vez realizada la excavación y el tendido de todo-uno se dará cuenta a los Servicios Técnicos municipales para que lleven a cabo la inspección de los trabajos efectuados y den el visto bueno a la ejecución de los que falten hasta la terminación de la obra.

Una vez finalizada completamente las obras, se dará cuenta a los Servicios Técnicos municipales para que realicen una última inspección, tras cuyo informe favorable le será entregada al titular la placa distintiva de vado previo abono del costo de la misma.

ARTÍCULO 18. DIMENSIONES DEL VADO

La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo o, en el caso de efectuarse la entrada desde el mismo vial, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, con un mínimo de 2,50 metros y un máximo de 5,00 metros, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.

En el caso de establecimientos enclavados en zonas industriales del municipio, cuando se justifique su necesidad por la naturaleza de la actividad y así se estime oportuno por el órgano competente para la autorización de la licencia, podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, longitudes de vados superiores a las señaladas en el párrafo anterior, sin que en ningún caso la longitud autorizada pueda ser mayor que la anchura del acceso aumentada en un 25%.



ARTÍCULO 19. TASAS

Serán las Ordenanzas Fiscales las que establezcan cada año la cantidad a pagar por la licencia de vado.

TITULO IV

OBLIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

El titular del vado está inexcusablemente obligado a:

- a) Conservar en buen estado el pavimento y disco señalizador.
- b) Señalizar el vado de acuerdo con las prescripciones que se recogen en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- c) Renovar el pavimento, señalización horizontal o pintura, cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- d) Efectuar en el vado, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento, así como desmontar los elementos del mobiliario urbano, alumbrado público, arbolado, y señales existentes en el vado, y ejecutar las obras de desplazar los mismos según indicaciones de los servicios técnicos municipales.
- e) Rehacer la acera y bordillo o actuación viaria a su estado primitivo una vez se haya anulado la licencia de vado concedida.
- f) Estacionar en el interior del inmueble los vehículos, manteniendo el vado libre en cualquier momento del día.
- g) Satisfacer las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia dará lugar a la anulación por el Ayuntamiento de la licencia de paso.

ARTÍCULO 21. VADO SIN AUTORIZACION

Cuando se construya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser su titular será requerida por la Administración Municipal para que en el plazo de tres meses reponga, a su costa, la acera o actuación viaria a su estado anterior.



ARTÍCULO 22. INFRACCIONES

A los efectos de esta ordenanza, se diferenciará entre infracciones y sanciones leves, graves y muy graves.

Infracciones leves:

- La entrada o salida de vehículos a través de la acera sin contar con la autorización correspondiente.
- El estacionamiento del vehículo en la acera, aun cuando se cuente con licencia de vado.
- El transcurso del plazo de tres meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.
- Cualquier otra infracción a los preceptos de la Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave en este artículo.
- El estacionamiento de vehículos incluidos los del titular en el espacio exterior destinado a vado.
- La utilización de carteles o placas no reglamentarias.

Infracciones graves:

- La señalización de una licencia de paso o la colocación de placas reglamentarias sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello por el ayuntamiento.
- El transcurso del plazo de seis meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.
- La comisión de dos faltas leves en seis meses.

Infracciones muy graves:

- La construcción de vados sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia.
- La colocación de una placa de licencia de paso en un lugar diferente para el que fue concedida.



La reiterada disposición de los vehículos del titular en el espacio destinado a vado, caducando la licencia en el caso de ser amonestado más de cinco veces por esta razón.
La comisión de dos faltas graves en seis meses.

ARTÍCULO 23. SANCIONES

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

En caso de las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.

En caso de las infracciones graves: Multa de 300 a 600 euros.

En caso de las infracciones muy graves: Multa de 600 a 900 euros.

ARTÍCULO 24. COMPETENCIA SANCIONADORA

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será competencia de la Alcaldía y se hará previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 25. ANULACION DE LA LICENCIA

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza. Expresamente se señalarán las siguientes:

No conservar en perfecto estado el pavimento y la señalización.

No uso o uso indebido del mismo.

No tener el local la capacidad exigida.

Destinar el local a fines distintos a los declarados.

Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

El no uso en el tiempo de un año, de los derechos dimanantes de la licencia de vado, será causa de anulación.

El impago de una tasa.

En los supuestos de anulación de la licencia, el interesado deberá suprimir a su costa el vado, restituyendo el bordillo y la acera a su situación anterior.



ARTÍCULO 26. EJECUCION SUBSIDIARIA

En todos los casos que recoge esta Ordenanza y en cuantos se considere necesario, podrá procederse a la ejecución subsidiaria para el restablecimiento del estado inicial de la acera.

ANEXO I

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS LOCALES DESTINADOS A GUARDERÍA DE VEHÍCULOS CON SUPERFICIE CONSTRUIDA INFERIOR A 100 M² Y CAPACIDAD DE 3 o 4 VEHICULOS PARA CUMPLIMENTAR LOS MÍNIMOS CRITERIOS DE SEGURIDAD.

Los locales con superficie construida inferior a 100 m² y capacidad de 3 o 4 vehículos podrán sustituir la tramitación del expediente de actividad de guardería de vehículos por el cumplimiento de las siguientes condiciones, que deberán cumplirse ineludiblemente antes de la concesión de la licencia de vado solicitada:

El local contará como mínimo con un extintor de polvo seco polivalente y eficacia 21A-113B situado cada 15 m y, en el caso de existir cuadros eléctricos generales, otro de CO₂ de eficacia 34B junto a los mismos, debiendo aportar copia del contrato de mantenimiento con empresa mantenedora homologada.

Si el techo es un forjado de hormigón visto, deberá recubrirse con una capa de yeso proyectado de más de 1 cm. para proteger la estructura.

No existirá ningún punto del local situado a más de 35 metros de la salida peatonal al exterior.

Deberá existir una puerta de salida peatonal del garaje, incluida dentro de la puerta para el acceso de vehículos o independiente, con una anchura de paso de mínima de 80 cm.

El local contará con ventilación, y si esta es natural, el hueco a fachada será del 0,5% de la superficie sin contar la puerta

No está permitido en ningún caso el almacenamiento de combustibles o productos inflamables.

Se dispondrá un punto de alumbrado de emergencia y señalización sobre la puerta de salida.



ANEXO II

SEÑALIZACION DEL VADO

La placa señalizadora del vado se colocará en sitio perfectamente visible en todo momento, principalmente en la puerta o en los muros o machones del acceso.

Los vados se señalarán horizontalmente con una línea amarilla longitudinal continua de color amarillo junto al borde de la calzada. El rebaje de bordillo no se pintará.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores a esta Ordenanza, reguladoras en esta materia y anuladas todas las licencias de vados existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Los vados otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán un tratamiento especial en los siguientes casos:

Garajes construidos como tales, con licencia de actividad conforme al Decreto 165/99 y que tengan vado: Sus titulares podrán solicitar licencia de vado independientemente de la superficie del local.

Garajes construidos como tales, sin licencia de actividad conforme al Decreto 165/99 y que tengan vado: Sus titulares podrán solicitar licencia de vado independientemente de la superficie del local, pero previamente deberán tramitar la licencia de actividad conforme a lo establecido en dicho Decreto.

SEGUNDA.

Los titulares de los vados actualmente existentes deberán solicitar, dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación del mismo, que se tramitará con sujeción a esta norma. Se entregará un ejemplar de esta normativa a cada interesado.



La no presentación de dicha solicitud, supondrá la anulación automática de la licencia de vado anteriormente otorgada.

En este mismo plazo los particulares deberán quitar todas las señales de «prohibido aparcar» y otras similares que no siendo licencias de vados debidamente concedidas, pueden crear confusión en la población, en caso contrario los Servicios Municipales tomarán las medidas oportunas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Araba y cumplimentando los trámites previstos en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. (Publicación en el BOTHA 13/07/12)

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de Araba.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,